



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 de enero del 2021

VISTO: Informe N° 040-2021/GRP-402000-402100 de fecha 15 de febrero del 2021, el proveído de fecha 06 de enero de 2020, insertados al Informe N° 006-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 06 de enero de 2021, Memorando N°913-2020/GRP-480000 HRC N° 02530 de fecha 31 de diciembre de 2020, Informe N°1058-2020/GRP-100010 de fecha 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, **mediante Informe N°1058-2020/GRP-100010** con fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaria General (Abog. Maritza Lorena Del Rosario Mogollón Peña), comunica al Gerente General Regional (Abog. Jesús Alberto Torres Saravia), Requerimiento de la Servidora Nombrada: Sra. Martina Piedad Martínez Lachapelle, servidora nombrada que actualmente se encuentra desempeñando labores relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión Documentaria – SIGEA de esta Secretaria General, por necesidad de servicio se solicita la autorización de su Destaque para el ejercicio Presupuestal 2021.;

Que, con **Memorando N°913-2020/GRP-480000** de fecha 28 de diciembre del 2020; HRC N°02530 de fecha 31 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Administración (C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo), comunica al Jefe de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (C.P.C. Leoncio Alonso López Encalada); el desplazamiento bajo la modalidad de Destaque de la Servidora Nombrada Sra. Martina Piedad Martínez Lachapelle, de la Gerencia Sub Regional, a su cargo; por lo que corresponde a la Oficina de Personal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba de acuerdo a su competencia funcional emitir el informe respecto al petitorio de dicha servidora.

Que, Mediante, **Informe N° 002 - 2021/GRP - GSRMH – 402300 - PERSONAL** de fecha 06 de enero de 2021, el Encargado de la Oficina de Personal (CPC. Moisés Abidan Zapata More), informó al Jefe de la Oficina Subregional de Administración (CPC. Leoncio Alonso López Encalada), sobre la solicitud de **DESPLAZAMIENTO EN LA MODALIDAD DE DESTAQUE** de la servidora Sra. Martina Piedad Martínez Lachapelle, concluyendo que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 0002-92-DNP “Desplazamiento del personal”, a la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, siendo de la opinión que se debe oficializar mediante resolución del titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque. Asimismo, el Responsable Encargado de la Oficina de personal, señala lo siguiente:

“Que, mediante Informe Legal N° 182-2012-SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido legal - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "Eldestaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 de enero del 2021

sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: (...) "a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino" (...)

Que, atendiendo la petición de la Gerencia General Regional Piura, debe existir el Consentimiento del trabajador y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar mediante resolución del Titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de la servidora Sra. Martina Piedad Martínez Lachapelle";

Que, Mediante, Informe N° 040-2021/GRP-402000-402100 de fecha 15 de febrero del 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, trae a colación el Informe N° 2979-2015/GRP-460000, de fecha 17 de noviembre de 2015, a través del cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, señala respecto a la modalidad de desplazamiento, que: "(...) En ese sentido, considerando que el Gobierno Regional de Piura no cuenta con la Resolución de "inicio del proceso de implementación", en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica podrá considerar la aplicación en virtud del principio de jerarquía, del literal d) de Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057(...).

Que, asimismo, se señala en dicho Informe que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, señala que: "Las entidades públicas incluidas en el proceso e implementación se sujetan a las siguientes reglas: (. . .) d) Los destakes entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen sólo puede realizarse hasta la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación de la entidad pública. (...)";

Que, siendo ello así, se debe tener presente que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente, fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° Y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

"3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 16 de enero del 2021

o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar".

3.4.6 El destaque, no genera derecho al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos del CAFAE";

Que, en relación al control de asistencias, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, será la responsable del control de asistencia y permanencia de los ciudadanos trabajadores, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente la servidora Sra. Matina Piedad Martínez Lachapelle, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque solicitado por la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.

De conformidad con las Visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón – Huancabamba.

Conforme lo establece la Directiva Actualizada N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura, Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°100 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque de la servidora Sra. Matina Piedad Martínez Lachapelle, donde se le asignaran funciones a desempeñar, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de los citados servidores, debiendo informar con





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 de enero del 2021

carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- La **servidora Sra. Martina Piedad Martínez Lachapelle**, mantiene su plaza en la Entidad de origen, la misma que Continuará abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones con excepción del incentivo único que percibe por el CAFAE que será abonado por la entidad de destino.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a la servidora Sra. Martina Piedad Martínez Lachapelle, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Oficina Sub Regional de Administración, al SUBCAFAE de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Secretaria General y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL